



INSTRUCCIÓN NÚM. 9/07 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 2 DE MAYO DE 2007, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FIJO DE CUPO Y ZONA Y PARA LA AMPLIACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES ABIERTAS DE MODELO TRADICIONAL.

Con fecha 12 de febrero de 2007, la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, suscriben Acuerdo por el que se establecen las líneas principales de actuación para la ordenación de los recursos humanos del Servicio Canario de la Salud y se articulan medidas en orden a su implantación, el cual es objeto de aprobación expresa y formal por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2007 (B.O.C. núm. 85, de 30.04.2007).

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (B.O.E. núm. 301, de 17.12.2003), al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, establece el citado Acuerdo, en su apartado III.3.6. la forma, plazo y condiciones de integración en el sistema de prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en dicha Ley respecto del personal fijo facultativo y de enfermería que percibe sus haberes por el sistema de cupo y zona.

Con idéntica finalidad, contempla asimismo dicho apartado la posibilidad de solicitar en cualquier momento la prestación de servicios a tiempo completo por parte del personal sanitario no facultativo de modelo tradicional que viene prestando servicios en régimen de jornada reducida, con reducción proporcional de sus retribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado "jornada de trabajo" del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. núm. 169, de 30.12.1996).

Resulta preciso que por esta Dirección se impartan instrucciones concretas con objeto de articular las normas complementarias de procedimiento que permitan la aplicación de las medidas señaladas, por lo que, en uso de las facultades que tengo atribuidas, se dictan las siguientes:



INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto articular los oportunos procedimientos en orden al reconocimiento de los derechos reconocidos en el apartado III.3.6. del Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 12 de febrero de 2007, por el que se establecen las líneas principales de actuación para la ordenación de los recursos humanos del Servicio Canario de la Salud y se articulan medidas en orden a su implantación, a los siguientes colectivos de personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud:

- a) Personal fijo, facultativo y de enfermería, tanto del ámbito de la atención primaria como de la atención especializada, que percibe sus haberes por el sistema de cupo y zona.
- b) Personal que viene realizando una jornada ordinaria de 1.480 horas en cómputo anual, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado "jornada de trabajo" del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud.

Segunda.- Integración del personal fijo de cupo y zona.

A.- REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN:

1. Ostentar la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo.
2. Percibir las retribuciones por el sistema de cupo y zona, de acuerdo con el sistema retributivo anterior al establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.
3. Formular la oportuna solicitud en los términos que se señalan en el apartado B.1) de la presente instrucción.

B.- PROCEDIMIENTO:

1) Iniciación.

El derecho de integración se ejercerá de forma voluntaria por el personal descrito en el apartado anterior, iniciándose el procedimiento a instancia del interesado,



mediante solicitud individual, por escrito, que podrá formular en cualquier momento con arreglo al modelo que se acompaña como Anexo I, o cualquier otro que incluya los datos señalados en el mismo.

En el escrito de solicitud habrá de optar el interesado entre la prestación de servicios en el régimen de jornada ordinaria a tiempo completo establecido con carácter general, o bien por mantener el régimen de jornada que hasta el momento de la integración tenía establecido, que representa una reducción de un 57,14% sobre aquella.

Las solicitudes se dirigirán a la Directora del Servicio Canario de la Salud y se presentarán en la Dirección General de Recursos Humanos o en la Gerencia/Dirección Gerencia a que esté adscrito el interesado. En este último caso, la Gerencia/Dirección Gerencia receptora de la solicitud dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al Servicio de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos.

Las instancias podrán ser igualmente presentadas en las Oficinas Generales de Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildos Insulares, conforme establece el Decreto Territorial 100/1985, de 19 de abril, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3º del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2) Instrucción.

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, a través del Servicio de Personal, instruirá los correspondientes expedientes, formulando propuesta de resolución a la Dirección del Servicio Canario de la Salud. A tal efecto solicitará la siguiente documentación:

- De las Direcciones Generales de Recursos Económicos, de Programas Asistenciales y de Planificación y Presupuesto, informe a los efectos de la modificación puntual de la plantilla orgánica que debe acordarse en la Resolución de integración.
- De la Gerencia/Dirección Gerencia a que esté adscrito el interesado:
 - a) Certificación acreditativa de reunir el interesado los requisitos señalados en los puntos 1 y 2 del apartado A) de la presente Instrucción.



- b) Certificado de haberes en el que se haga constar el importe individual mensual del complemento que proceda reconocer, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado D.2) de la presente instrucción; así como, en su caso, el coste derivado de la reconversión de la plaza.

3) Resolución:

Por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

La resolución será siempre estimatoria, salvo que no se cumplan los requisitos señalados en el apartado A) de la presente instrucción, y deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

- a) La integración en el sistema de prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
- b) Régimen de jornada (a tiempo completo / a tiempo parcial).
- c) Cuantía, en su caso, del complemento personal.
- d) La modificación de la correspondiente plaza para adecuarla al nuevo régimen.
- e) Fecha de efectividad de la integración correspondiente.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso tanto en la vía administrativa como en la judicial, en los términos previstos en la legislación vigente. Será notificada al interesado y comunicada a la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito.

Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

C.- EFECTOS

La integración se efectuará en la misma plaza que se venga desempeñando y con el mismo carácter, y supondrá la modificación de la correspondiente plaza para adecuarla al nuevo régimen. En tal sentido, las plazas de origen del personal integrado se considerarán amortizadas y reconvertidas en las equivalentes del régimen prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

La integración supone la extinción voluntaria del régimen prestación de servicios, dedicación y retribuciones anterior, con respeto exclusivamente de los derechos que se señalan en el apartado siguiente.



D.- DERECHOS CONSOLIDADOS.

1. Al personal integrado se le respetará a todos los efectos, jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida, hasta la fecha de efectos de la integración. El importe de los trienios consolidados se mantendrá en las cuantías que tenga reconocidas, con los incrementos que para las retribuciones del personal al servicio del sector público se fijen en las sucesivas Leyes de Presupuestos. Igualmente, el primer trienio que se consolide tras la integración tendrá un valor consistente en la aplicación del porcentaje del 10% sobre el promedio mensual de los haberes básicos percibidos durante el año inmediatamente anterior a la fecha de efectos de la integración, haciéndose efectivo a partir del día primero del mes siguiente a aquél en el que se haya totalizado el correspondiente trienio.

Con posterioridad, los trienios que se reconozcan los serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. La fecha de efectividad económica de estos trienios será, en todo caso, a partir del día primero del mes siguiente a aquél en el que se haya totalizado el correspondiente trienio.

2. Excluyendo lo previsto en el párrafo anterior, el personal que como consecuencia de la integración pueda experimentar una disminución en el total de sus retribuciones anuales, tendrá derecho a un complemento personal por la diferencia, al que será de aplicación el incremento que para las retribuciones del personal del sector público autonómico establezcan las sucesivas Leyes de Presupuestos.

El importe individual mensual del citado complemento será el resultado de dividir entre doce la cuantía que resulte de la diferencia entre las retribuciones anuales que correspondería percibir al interesado en el ejercicio en que solicita la integración con arreglo al sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y las que le correspondería percibir con arreglo al sistema establecido en dicho Real Decreto-Ley o norma que lo sustituya.

A efectos de cálculo del importe individual del citado complemento:

- a) Se extrapolará al resto del ejercicio la media del número de cartillas mensuales que tuviera asignado el interesado durante los seis meses anteriores a aquél en que se efectúe la solicitud.
- b) No se tomarán en consideración las cuantías que, antes y después la integración, proceda percibir en concepto de trienios.
- c) No se tomarán en consideración las cuantías que, tras la integración, proceda percibir en concepto de atención continuada, productividad, factor variable, así como por su participación en el sistema de carrera profesional.



- d) Respecto del personal que haya optado por integrarse manteniendo el régimen de jornada que hasta el momento de la integración tenía establecido, la diferencia se calculará sobre las cuantías que resulten una vez efectuada la reducción del 57,14 % sobre las retribuciones que le correspondería percibir tras la integración, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 del apartado siguiente.

Este complemento será objeto del correspondiente ajuste en el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del apartado siguiente, se pasara a prestar servicios a tiempo completo.

E.- OTROS DERECHOS.

1. El personal integrado tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional correspondiente, por lo que su prestación de servicios, en los Centros o Complejos Sanitarios de destino, se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. No obstante lo anterior, al personal que haya optado por integrarse manteniendo el régimen de jornada que hasta el momento de la integración tenía establecido, no le podrá ser modificado, por el hecho de la integración, el horario de trabajo que tenga asignado.
2. El personal que haya optado por integrarse manteniendo el régimen de jornada que hasta el momento de la integración tenía establecido percibirá las retribuciones básicas y complementarias con una reducción del 57,14%. El indicado régimen de jornada a tiempo parcial lo conservará mientras permanezca en la misma plaza, pudiendo en cualquier momento solicitar la prestación de servicios a tiempo completo. En el supuesto de optar por la prestación de servicios a tiempo completo, bien en el momento de la integración, bien con posterioridad, no se podrá volver al régimen de prestación de servicios a tiempo parcial previsto en el presente apartado, sin perjuicio del derecho a acceder a una reducción de jornada en los supuestos legalmente previstos.
3. El personal integrado podrá acceder a la carrera profesional regulada por los Decretos 278/2003, de 13 de noviembre y 129/2006, de 26 de septiembre, tanto por el procedimiento ordinario como por los procesos extraordinarios de encuadramiento previstos en sus disposiciones transitorias. En ambos supuestos, la solicitud, acceso y encuadramiento se producirá de acuerdo a los procedimientos establecidos en los citados Decretos, y en las fechas que para cada nivel o grado se señalan en los mismos, siempre que sean posteriores a la de integración. Los efectos económicos se circunscribirán a las fechas previstas para los mismos en los indicados Decretos, y en cualquier caso serán posteriores a la fecha de integración, sin que quepa otorgarles retroactividad.



Con carácter excepcional, el personal facultativo de cupo que habiendo solicitado la integración, reúna los requisitos para acceder al nivel 4 de carrera profesional con arreglo al proceso extraordinario de encuadramiento previsto en la disposición transitoria segunda.A) del Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, podrá acceder al mismo siempre y cuando formule la oportuna solicitud en el plazo establecido, que finaliza el próximo 30 de junio de 2007, aún en el caso de que a dicha fecha no se hubiere dictado resolución de integración. En este supuesto, la resolución de integración dictada con posterioridad a la fecha señalada no será obstáculo para proceder al encuadramiento, sin perjuicio de que los efectos económicos se circunscriban a la fecha de efectos de la integración.

Tercera.- Ampliación a tiempo completo de la jornada ordinaria de trabajo del personal de instituciones abiertas de modelo tradicional.

A.- REQUISITOS:

1. Ostentar la condición de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo.
2. Venir realizando una jornada ordinaria de 1.480 horas en cómputo anual, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado “jornada de trabajo” del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. núm. 169, de 30.12.1996).
3. Formular la oportuna solicitud en los términos que se señalan en el apartado B.1) de la presente instrucción.

B.- PROCEDIMIENTO:

1) Iniciación.

El derecho de ampliación a tiempo completo de la jornada ordinaria de trabajo se ejercerá de forma voluntaria por el personal descrito en el apartado anterior, iniciándose el procedimiento a instancia del interesado, mediante solicitud individual, por escrito, que podrá formular en cualquier momento con arreglo al modelo que se acompaña como Anexo II, o cualquier otro que incluya los datos señalados en el mismo.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en la misma o en la Gerencia/Dirección Gerencia a que esté adscrito el interesado. En este último caso, la Gerencia/Dirección Gerencia receptora de la



solicitud dará traslado del mismo, con carácter inmediato, al Servicio de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos.

Las instancias podrán ser igualmente presentadas en las Oficinas Generales de Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildos Insulares, conforme establece el Decreto Territorial 100/1985, de 19 de abril, por el que se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3º del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2) Instrucción.

El Servicio de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud instruirá los correspondientes expedientes. A tal efecto solicitará de la Gerencia/Dirección Gerencia a que esté adscrito el interesado certificación acreditativa de reunir los requisitos señalados en los puntos 1 y 2 del apartado A de la presente Instrucción.

3) Resolución:

Por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la misma.

La resolución será siempre estimatoria, salvo que no se cumplan los requisitos señalados en el apartado A) de la presente instrucción.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso tanto en la vía administrativa como en la judicial, en los términos previstos en la legislación vigente. Será notificada al interesado y comunicada a la Gerencia/Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito.

Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

C.- EFECTOS

La ampliación a tiempo completo de la jornada ordinaria de trabajo supondrá la obligación del profesional de prestar servicios con arreglo al régimen general de jornada ordinaria que se encuentre vigente en cada momento, y el correlativo



derecho del profesional a percibir las retribuciones previstas para el personal a tiempo completo de su correspondiente categoría profesional.

D.- DERECHOS.

1. Al este personal se le respetará a todos los efectos, jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida, hasta la fecha de efectos de la ampliación a tiempo completo de la jornada ordinaria de trabajo. El importe de los trienios consolidados se mantendrá en las cuantías que tenga reconocidas por aplicación del correspondiente coeficiente reductor, con los incrementos que para las retribuciones del personal al servicio del sector público se fijan en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

El primer trienio que se consolide tras la ampliación a tiempo completo de la jornada ordinaria de trabajo, será calculado de conformidad con lo previsto en la Instrucción núm. 10/04, de este Centro Directivo, de 24 de septiembre de 2004, relativa al cómputo de trienios correspondientes a servicios prestados en régimen de jornada reducida.

Con posterioridad, los trienios que se reconozcan los serán en los mismos términos previstos para el personal a tiempo completo, salvo que se haya accedido a una reducción de jornada en los supuestos legalmente previstos.

2. Este personal tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional correspondiente, por lo que su prestación de servicios, en los Centros o Complejos Sanitarios de destino, se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Juana María Reyes Melián

**GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, GERENCIAS DE SERVICIOS
SANITARIOS Y DIRECCIONES GERENCIAS DE HOSPITALES**



ANEXO I

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FIJO DE CUPO Y ZONA

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		
Nombre:	D.N.I.:	Teléfono:
Domicilio:		
Municipio:		C.P.:

DATOS LABORALES:

Centro de Trabajo (Gerencia/Dirección Gerencia):	
Categoría: <input type="checkbox"/> Personal Facultativo <input type="checkbox"/> Médico General. <input type="checkbox"/> Pediatra-Puericultor. <input type="checkbox"/> Médico Especialista. Especialidad: _____ <input type="checkbox"/> Médico Ayudante: Especialidad: _____	<input type="checkbox"/> Personal de Enfermería: <input type="checkbox"/> A.T.S./D.U.E. <input type="checkbox"/> Matrona

RÉGIMEN DE JORNADA POR EL QUE OPTA:

<input type="checkbox"/> A tiempo completo.	<input type="checkbox"/> A tiempo parcial.
---------------------------------------------	--------------------------------------------

El abajo firmante manifiesta que es personal fijo de cupo y zona, siendo ciertos los datos anteriores, y SOLICITA la integración en el sistema de prestación, de dedicación y de retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, con el régimen de jornada señalado.

En _____ a _____ de _____ de 2007.

(firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD



ANEXO II

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES ABIERTAS DE MODELO TRADICIONAL

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		
Nombre:	D.N.I.:	Teléfono:
Domicilio:		
Municipio:	C.P.:	

DATOS LABORALES:

Centro de Trabajo (Gerencia/Dirección Gerencia):
Categoría:

El abajo firmante manifiesta que es personal sanitario de modelo tradicional con jornada reducida, siendo ciertos los datos anteriores, y SOLICITA la prestación de servicios a tiempo completo.

En _____ a _____ de _____ de 2007.

(firma)

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**